

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de agosto del año 2023, pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso donde ya venció el termino de traslado conforme al artículo 316 C.G.P. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS – Cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.
DEMANDADO	LUZ ELENA GOMEZ DELGADO.
RADICADO	765204003004-2013-00217-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2022
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	VENCIMIENTO TERMINO ART. 316
DECISIÓN	SE ORDENA DAR POR TERMINADO EL PROCESO DESISTIMIENTO ACTOS PROCESALES.

Palmira V. Veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

En virtud del anterior informe secretarial y revisado el expediente se puede constatar que el traslado dado a la parte demandada por el termino de tres (03) días, del escrito allegado donde la parte actora desiste de los efectos de la sentencia, sin que la parte demandada no presento reparación o pronunciamiento alguno, razón por la cual el despacho considera procedente el desistimiento referido de la entidad demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS, señor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, de todos los efectos de la SENTENCIA proferida el 13 de Julio de 2016”, conforme al artículo 316 del código General del Proceso, es de anotar de que no existen medidas cautelares efectivas.

Razón por la cual se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme lo solicitado por el memorialista quien de igual forma pide no se condene en costas y agencias en derecho a las partes. (Art. 316 C.G.P).

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

1º . ACEPTAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO del presente proceso ejecutivo propuesto por GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS, señor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, según lo indicado en la parte motiva.

2º . Sin costas.

3º . EJECUTORIADO el presente auto, cancélese la radicación del proceso y ordenar su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634c29aad6093a4c195d3e548ebd2ac5e710805aa1a0f67ea9fc1cb36c9c520b**

Documento generado en 25/08/2023 08:01:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (25) de agosto de 2023. Al despacho del señor JUEZ, escrito de poder, solicitud títulos y liquidación del crédito para aprobar. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	LEONILA SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2019 - 00227-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2327
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD TITULOS, PODER, LIQUIDACION.
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA, ORDENA TITULOS Y APRUEBA LIQUIDACION

Palmira V. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y en atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual el representante legal de la Cooperativa Coonstrufuturo, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, confiere poder al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ y a su vez lo faculta para el cobro de títulos y autoriza la transferencia de los mismos a la cuenta de ahorros del Banco Agrario a hombre del togado, de igual manera aporta la liquidación del crédito, la cual no tuvo objeción alguna por la parte demandada, una vez en firme el presente auto se hará entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante.

por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º - RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 y T. P. 253.838 del C. S, de la J, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la Cooperativa demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido y los dineros a favor del proceso, serán consignados a la cuenta de ahorros 4- 6903-0-13119-1 del banco Agrario de Colombia.

2º - Conforme a la liquidación aportada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de mayo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

3º - EJECUTORIADO el presente auto ordenase la entrega de los depósitos judiciales a nombre del apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308b63088877b3aba7160565a346a691bf1e5685c8e553d7ee27259dab06fd02**

Documento generado en 25/08/2023 08:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) de agosto de 2023. A despacho del señor juez, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V, envía una nota devolutiva de la medida decretada. De igual forma el curador ad litem da respuesta a la demanda Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS
RADICADO	765204003004-2022-00093-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2024
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTA DEVOLUTIVA OFICINA REGISTRO CALI Y CONTESTACION DEMANDA CURADOR
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR NOTA DEVOLUTIVA Y PRUEBAS

Palmira V. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede y el escrito enviado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V, donde allega la Nota Devolutiva de 30 de junio de 2023, dando respuesta la medida comunicada mediante oficio No. 0709 de 16 de junio de 2023, informando al despacho que el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. **370-564490**, base de la medida no es de propiedad del demandado, por lo tanto, el despacho la dejara a disposición de la parte actora.

De otro lado, se observa que el curador designado Dr. BYRON RAFAEL HERRERA BOSSA, en representación del demandado señor JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS acepto y contestó la presente demanda y como quiera que no presenta oposición, ni excepciones debidamente sustentadas a la misma, se agregara al proceso.

Seguidamente, no habiendo otro trámite pendiente, se observa que el presente proceso se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos y déjese a disposición de la parte actora la NOTA DEVOLUTIVA, de fecha 30 de junio de 2023, enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali V, donde informa que en el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. **.370-564490**, la parte demandada señor JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS, **NO ES PROPIETARIO**.

SEGUNDO: GLOSAR la contestación de la demanda allegada por el Dr. BYRON RAFAEL HERRERA BOSSA, en su calidad de curador ad – litem del señor JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (pagare).

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Fue debidamente emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, seguidamente se le designo curador ad- litem, quien contestó la demanda sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH
MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb8d952cb8496bf0e4565762939899afd0cfec3c17ef292abc4e34de70bc37d**

Documento generado en 25/08/2023 08:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO SERRANO SALDARRIAGA
RADICADO	765204003004-2022-00310-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2025
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira V, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Analista de nómina del Banco W S.A., en donde informan que el demandado no labora en dicha entidad desde el mes de octubre del 2021 y por lo tanto la medida no surte.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la Analista de nómina del Banco W S.A y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f25da7b5c63e86fa2a3a8834f73045fde16954021da0a2e3ae5a12f7f7b6ef**

Documento generado en 25/08/2023 08:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (25) de agosto de 2023 A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JORGE EFREN VALLECILLA
RADICADO	765204003004-2022 00321-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2017
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION FALLIDA Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE AGREGA NOT. Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de los demandados **JORGE EFREN VALLECILLA**, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a él fue dirigida a las direcciones físicas reportadas en el acápite de notificaciones, siendo devueltas por la empresa de correo "**PRONTO ENVIOS**", con la causal "*El destinatario se traslado*", siendo fallida las notificaciones. Por lo cual es procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado señor **JORGE EFREN VALLECILLA**, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a

criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d58296059e7b4d75b67b99a81fe218ef596b10d5ac3dbeea9efee24bd44b95**

Documento generado en 25/08/2023 08:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada a al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	PEDRO PABLO DIAZ AGREDO
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00386-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2018
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el apoderado demandante allego correo en el que solicita se tenga por notificado a la demandada señora LILIANA LOPEZ RESTREPO, al correo electrónico: colombiana13@t-online.de, adjuntando constancia de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, quien certifica el envío y entrega en bandeja de entrada de la notificación con sus respectivos anexos, sin embargo no hay constancia de recibido y/o apertura del mensaje, como se observa siguiente imagen:

FIVE MAIL

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

<p>Nombre: EDUARDO JANSASOY Contacto: TP 124 980 DEL CS DE LA J Dirección: CL 28 29 54 Teléfono: 3155168673 Identificación: C Cedula 10591857</p>
<p>Nombre: LILIANA LOPEZ RESTREPO Contacto: - Dirección: colombiana13@t-online.de PALMIRA VALLE DEL CAUCA Nombre: 0 0</p>
<p>Ciudad notificación: PALMIRA VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA Departamento Juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: PEDRO PABLO DIAZ AGREDA Radicado: 2022 00386 00 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIAS REAL Demandado: LILIANA LOPEZ RESTREPO Notificado: LILIANA LOPEZ RESTREPO Fecha auto: 2023-07-05</p>

Correo electrónico destinatario: colombiana13@t-online.de
 Asunto: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 LILIANA LOPEZ RESTREPO
 Token único del mensaje de datos: 4CABDF33-F793-44EE-B0B3-086F93BE58ED

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVIDO	DETALLE SERVIDO
2023-08-02 14:13:34	2023-08-02T19:13:45.2148064Z	[{"To": "colombiana13@t-online.de", "SubmittedAt": "2023-08-02T19:13:45.2148064Z", "MessageId": "Arabid53-793-44ee-b0b3-086f93be58ed", "ErrorState": 0, "Message": "OK"}]

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVIDO	DETALLE SERVIDO
2023-08-02 14:13:45	2023-08-02T19:13:47Z	smtp:003.0.0.0 Message accepted.

SCOTIA COLOMBIA

Situación que este despacho le solicita a la memorialista que aclare o allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie la fecha en que fue abierto y/o recibido por el demandado la notificación, esto con el fin de cumplir con los requisitos del art. 8 de la ley 2213 del 2022 que a la letra dice **la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador**

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Es de recordar que en auto 1558 del 5 de julio del presente año, se agregó sin tener en cuenta la notificación realizada a la carrera 35 No 37A -41 y 37A-43 barrio la Emilia de Palmira, por cuanto la misma se realizó conforme ley 2213 de 2022 y textualmente se le señalo interesado:

“Al respecto se hace indispensable aclarar al apoderado demandante que la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, se hace uso cuando la dirección a notificar es un correo electrónico y el envío de la misma es a través de mensaje de datos y conforme lo dispone el parágrafo 3º del mencionado artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal; en el caso que nos ocupa el memorialista realizó dicha notificación pero a la dirección física esto es a la carrera 35 No 37 A -41 y 37 A -43 barrio la Emilia de Palmira, ante lo cual no es dable tenerle en cuenta la notificación, ya que la misma debe ser realizada conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., atendiendo los requisitos dispuestos en dichas normas, por lo cual la misma se agregara y se requerirá al demandante para que se realice en debida forma”.

Por lo cual, la parte demandante si por alguna circunstancia se le imposibilita allegar la constancia de recibido, apertura y/o lectura del mensaje enviado al correo electrónico del demandado, puede proceder a realizar notificación personal y por aviso a la dirección física mencionada anteriormente, cumpliendo los requisitos tipificados en el art. 291 y 292 del C.G.P. y conforme a lo expuesto en providencias anteriores

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda allegar constancia de recibido y/o lectura del correo de la notificación al demandado acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, proceder a notificarlo a la dirección física, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas** y teniendo en cuenta lo expuesto en autos.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd886bcff8f7a1410af4dd95470629aef7aab40f3309c9404cabb0ff69fc57**

Documento generado en 25/08/2023 08:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (25) de agosto de 2023 A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	VICTOR MANUEL IBARRA ENCARNACION
RADICADO	765204003004-2022-00408-00
AUTO	2016
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION FALLIDA Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE AGREGA NOT. Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de los demandados **VICTOR MANUEL IBARRA ENCARNACION**, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a él fue dirigida a las direcciones físicas reportadas en el acápite de notificaciones, siendo devueltas por la empresa de correo "**PRONTO ENVIOS**", con la causal "*Dirección no existe*". siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado señor **VICTOR MANUEL IBARRA ENCARNACION**, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación

(País, Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390e3bd8aac7bc61bd08bd7771df3b95dd142e1619b84eb7a1d43bdd1df390e0**

Documento generado en 25/08/2023 08:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 25 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR TIERRADENTRO GARZON -
RADICADO	765204003004-2023-00110-00
AUTO	2019
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada **HECTOR TIERRADENTRO GARZON**, fue notificado en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 sin allegar constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propusieron excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9579727af30eeca08109d93e7deedc46d9acc110b790b9820b47da52c61bdd0**

Documento generado en 25/08/2023 08:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de agosto del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por el demandado dentro del proceso, donde presenta una propuesta de pago. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LILIANA MORALES MANCHABAJÓY
DEMANDADO	JOHNNATAN PEREZ NUÑEZ,
RADICADO	765204003004-2023-00221-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2025
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	PROPUESTA DE PAGO DEUDA.
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICION.

Palmira (V). Veinticinco (25) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito allegado por el demandado señor JOHNNATAN PEREZ NUÑEZ, quien se notificó del mandamiento de pago de forma personal, refiriendo dentro del termino legal otorgado que a través del despacho se haga conocer la propuesta o la intención de pago de la deuda.

Como quiera que la parte memorialista, no propone excepción alguna y tan solo refiere que a través del juzgado se le haga conocer el escrito aportado, a través del cual indica la forma o la intención de pago que pretende, lo cual lo considera procedente el despacho.

Razón por la cual se ordenará agregar el escrito que antecede al expediente y dejarla a disposición de la parte demandante para que se pronuncie sobre el mismo, si a bien lo tiene.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR al expediente el escrito de propuesta de pago, presentado por la parte demandada señor JOHNNATAN PEREZ NUÑEZ, y dejarlo a disposición de la parte demandante para lo fines que estime convenientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b226363b45ae59b6bafef466063000e85a01ba3746da48e68cf0fa3b12d15df1**

Documento generado en 25/08/2023 08:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy, Veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANA MILENA SUAREZ LOZADA LUIS ALFREDO QUINTERO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2023-00273-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1994
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA ARTÍCULO 92 C.G.P.

Palmira V., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del C.G. del P., lo cual resulta procedente por este despacho, En consecuencia, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ANA MILENA SUAREZ LOZADA y LUIS ALFREDO QUINTERO RAMIREZ conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

acg

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdbc1959cbd5de0170ba310d2fc71ba211f3577d04271a044bbad48d816a4ed**

Documento generado en 25/08/2023 08:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>